REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicación: **760013103007 2021-00238-00**
Demandante: **Bancolombia S.A.**
Demandado: **Compañía Internacional Global Marks S.A. S. y Diego Fernando Martínez Ospina**

El abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN actuando como endosatario en procuración de **Bancolombia S.A.**, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra los demandados **Compañía Internacional Global Marks S.A.S. y Diego Fernando Martínez Ospina.**

Se acompaña como base de recaudo el pagaré No. 640095589 de fecha 8 de octubre de 2019, el cual se ajusta a las normas de ley, desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados **Compañía Internacional Global Marks S.A.S y Diego Fernando Martínez Ospina** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Bancolombia S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1). La suma de $218.587.942.29 como saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 640095589 de fecha octubre 8 de 2021.

2). La suma de $1.471.757, correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 3 de enero de 2020 y el 2 de febrero de 2020.

3). Por los intereses moratorios del capital insoluto, a la tasa máxima permitida por la ley desde el día 9 de febrero de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los demandados Compañía Internacional Global Marks S.A.S. y Diego Fernando Martínez Ospina conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado** con C.C. 16.593.669 y T.P. Nro. 41.573 del C.S. de la J., quien actúa en procuración del demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7a359add9f373aacc08bcc37b47616bf024ff227384d0ec85335fe1d3fd45e**
Documento generado en 12/10/2021 12:22:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica